

Vivero número 14 del polígono Caramiñal G., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Tubio número 7».—Concesionaria: Doña Asunción Tubio Ouviaña.

Vivero número 51 del polígono Caramiñal G., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Tubio número 18».—Concesionaria: Doña Asunción Tubio Ouviaña.

Vivero número 25 del polígono Caramiñal C., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rava número 10».—Concesionario: Don Ramón Vázquez Carril.

Vivero número 37 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 4».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 38 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 5».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 48 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 9».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 49 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 10».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 47 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 12».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 52 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «López número 13».—Concesionario: Don José Eugenio López Sánchez.

Vivero número 12 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 5».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 34 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 7».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 51 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 15».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 53 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «J. G. A. número 17».—Concesionario: Don Jesús Gómez Abanqueiro.

Vivero número 50 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Cuco».—Concesionario: Don Angel Fajardo Fernández.

Vivero número 40 del polígono Caramiñal H., clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Tubio número 3».—Concesionaria: Doña Asunción Tubio Ouviaña.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 19 de enero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,507	69,717
1 Dólar canadiense .....	63,776	63,968
1 Franco francés .....	14,094	14,136
1 Libra esterlina .....	167,416	167,921
1 Franco suizo .....	15,990	16,038
100 Francos belgas .....	139,923	140,345
1 Marco alemán .....	17,365	17,417
100 Liras italianas .....	11,123	11,156
1 Florin holandés .....	19,281	19,339
1 Corona sueca .....	13,467	13,507
1 Corona danesa .....	9,321	9,349
1 Corona noruega .....	9,727	9,756
1 Marco finlandés .....	16,557	16,607
100 Chelines austriacos .....	268,517	269,327

**CAMBIOS**

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Escudos portugueses .....	242,913	243,646
1 Dólar de cuenta (1) .....	69,507	69,717
1 Dirham (2) .....	13,753	13,795

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 22 de enero de 1968.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 22 al 28 de enero de 1968, salvo aviso en contrario:

**CAMBIOS**

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,43	69,78
1 Dólar canadiense .....	63,54	63,86
1 Franco francés .....	14,05	14,12
100 Francos C. F. A. ....	27,33	27,60
1 Libra esterlina (1) .....	166,77	167,61
1 Franco suizo .....	15,94	16,02
100 Francos belgas .....	137,25	138,63
1 Marco alemán .....	17,27	17,36
100 Liras italianas .....	11,03	11,14
1 Florin holandés .....	19,13	19,23
1 Corona sueca .....	13,36	13,43
1 Corona danesa .....	9,24	9,29
1 Corona noruega .....	9,65	9,70
1 Marco finlandés .....	16,35	16,51
100 Chelines austriacos .....	266,73	269,40
100 Escudos portugueses .....	240,77	241,97
1 Dirham .....	sin cotización	
1 Cruceiro nuevo (2) .....	16,08	16,24
1 Peso mejicano .....	5,32	5,37
1 Peso colombiano .....	3,12	3,15
1 Peso uruguayo .....	0,14	0,15
1 Sol peruano .....	1,28	1,29
1 Bolívar .....	14,86	15,01
1 Peso argentino .....	0,14	0,15
100 Dracmas griegos .....	205,82	206,85

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 22 de enero de 1968

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*DECRETO 3346/1967, de 28 de diciembre, por el que se acuerda la adquisición del «Cine España», de Santiago de Chile, por el Estado español.*

El Ministerio de Información y Turismo ha formulado propuesta de adquisición del «Cine España», en Santiago de Chile, al Ministerio de Asuntos Exteriores, ajustándose a lo prevenido en el artículo quinto del Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, por considerar necesario que el Estado español tenga un local propio para la exhibición de la producción cinematográfica nacional en dicha capital que sirva de cauce adecuado a su mejor conocimiento y expansión en la República de Chile.

Informada favorablemente la adquisición de la finca por los Ministerios citados, y por el de Comercio en lo que a su competencia se refiere, y por la Intervención General de la Administración del Estado, es necesario que conforme a lo dispuesto en el número quince del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado la decisión se acuerde en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Primero.—Se acuerda la adquisición por el Estado español del local e instalaciones del «Cine España», de Santiago de Chile, que como finca independiente forma parte del edificio España, sito en la calle Estado, esquina con la calle Huérfanos, en precio de setecientos cincuenta mil escudos. Esta finca, una vez otorgada la correspondiente escritura pública de compraventa, se inscribirá en el Registro de la Propiedad a favor del Estado español.

Segundo.—Las divisas necesarias para cubrir el gasto que implica esta adquisición más los que se produzcan por escrituración y registración de la finca se situarán por el Instituto Español de Moneda Extranjera a disposición del excelentísimo señor Embajador de España en Chile, con cargo a la suma de nueve millones ochenta y dos mil quinientas pesetas que con esta finalidad se han contraído del Fondo de Protección a la Cinematografía.

Tercero.—Por el Ministerio de Información y Turismo se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

*DECRETO 3347/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Aguadulce».*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para la aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley de Régimen del Suelo y sesenta, dos, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose sujetado la modificación del Plan de Ordenación aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Aguadulce», declarado tal por Decreto tres mil setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de octubre, a los mismos requisitos que para su redacción, compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once g) y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por «Urbanizadora Aguadulce, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación Urbana aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Aguadulce», situado en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, por Decreto tres mil setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de octubre, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

*DECRETO 3348/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Bahía de Mazarrón-El Mojón», situado en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo para la urbanización denominada «Bahía de Mazarrón-El Mojón», situada en el término municipal de Cartagena, en la provincia de Murcia, por la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.»

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Bahía de Mazarrón-El Mojón» aprobado por Orden ministerial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—A instancia de la Sociedad «Bahía de Mazarrón, S. A.», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Bahía de Mazarrón-El Mojón», emplazada en el término municipal de Cartagena, provincia de Murcia, con una extensión de cincuenta y una coma siete hectáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística aprobado por Orden ministerial de ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana de dicho Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno.—Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos.—Derecho a obtener la concesión de derecho de uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público comprendida dentro de los límites de la urbanización con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. La adjudicación de este derecho siempre que tenga por fin los intereses turísticos estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Información y Turismo,  
**MANUEL FRAGA IRIBARNE**

*DECRETO 3349/1967, de 28 de diciembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Playa de las Teresitas», situado en el barrio de San Andrés, en el término municipal y provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por la Junta de Compensación de propietarios para la urbanización denominada «Playa de las Teresitas», situada en el barrio de San Andrés, de Santa Cruz de Tenerife.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido el de «Playa de las Teresitas» aprobado por Orden ministerial de once de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana